

“HOGARCANARIO VENEZOLANO”

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

Nombre, Domicilio y Objeto

Artículo 1.- La Asociación se denomina “Hogar Canario Venezolano”. Se constituye bajo la forma de Asociación Civil. Su domicilio está en la ciudad de Caracas y podrá actuar en plena capacidad y abrir seccionales en todo el territorio nacional, cuando lo acuerde una Asamblea de Socios.-----

Artículo 2.- Los objetivos del Hogar Canario Venezolano son en general, crear, organizar y mantener centro o centros de esparcimiento para sus asociados en los cuales practicar, desarrollar y divulgar los valores autóctonos canarios, sus danzas, sus juegos típicos, etc., realizar promover todo aquello que mediante actividades deportivas, culturales y recreativas, coadyuve al forjamiento de los más puros valores humanitarios de las naciones, y a tal efecto podrá establecer relaciones con organizaciones similares nacionales e internacionales que correspondan con reciprocidad de beneficios. -----

Artículo 3.- La Asociación es una entidad de carácter apolítico, ajena a toda finalidad de lucro, que se registrará por las Leyes Venezolanas, su Acta Constitutiva, estos Estatutos y Los Reglamentos -----

Párrafo Único.- Como entidad apolítica, no se permitirá en su sede actos políticos o partidistas, tanto de carácter nacional como internacional. Las infracciones a esta disposición se considerarán faltas graves.-----

Artículo 4.- La Asociación tendrá una duración indefinida y únicamente podrá disolverse mediante Asamblea Extraordinaria convocada con ese único objeto.

TITULO II

De los Socios, Deberes y Derechos

Artículo 5.- Los miembros de la Asociación quedan sujetos a la siguiente clasificación: a) Miembros Propietarios; b) Miembros Honorarios y c) Miembros Afiliados.-----

Artículo 6.- Son Miembros Propietarios aquellas personas naturales, mayores de edad, que habiendo sido aceptadas por la Junta Directiva, previa solicitud apoyada por dos (2) Miembros Propietarios solventes, hayan sido inscritas en el libro de Miembros Propietarios (accionista), después de haber cancelado totalmente el valor de su acción, y los derechos de traspaso establecidos por la Junta Directiva. Serán como máximo dos mil (2.000) los Miembros Propietarios y

cada uno de ellos será titular de una (1) acción y tendrá derecho a un (1) solo voto en las Asambleas.-----

Parágrafo Único.- Quienes cumpliendo con lo establecido en este artículo deseen adquirir la condición de Miembro Propietario mediante la suscripción de una acción, mientras no cancelen la totalidad de su valor, tendrán provisionalmente los derechos y deberes inherentes a tal condición, pero sólo serán inscritos en el libro respectivo y vendrán por tanto a adquirirla de pleno derecho cuando hayan cancelado totalmente el valor de la acción suscrita-----

Artículo 7.- Son Miembros Honorarios, quienes por sus méritos sean designados como tales por la Junta Directiva, siempre que tal designación sea ratificada por mayoría absoluta (más de la mitad de los presentes) en Asamblea General. Son Miembros Afiliados, los hijos varones del Miembro Propietario que siendo solteros y habiendo llegado a su mayoría de edad (21 años), obtengan el derecho a disfrutar de las instalaciones de la Asociación y a participar en los actos que en la misma se celebren, previa solicitud hecha por escrito, sustanciada por el Miembro Propietario padre o madre del aplicante y aprobada por la Junta Directiva. Los Miembros Afiliados no ostentan derecho de propiedad alguno sobre los bienes de la Asociación ni pueden participar en las Asambleas, y cesan como tales al contraer matrimonio, o cuando su padre o madre deje de ser Miembro Propietario, si la titularidad de la acción queda fuera del seno familiar.

Artículo 8.- Dentro de la clasificación de Miembro Propietario, se establece la categoría distintiva de Miembro Propietario Promotor Fundador para los socios que suscribieron las 136 primeras acciones, y la de Miembro Propietario Fundador para quienes adquirieron su respectiva acción antes del 23 de julio de 1970.

Artículo 9.- Todos los miembros de la Asociación tienen el derecho pleno de disfrutar de las instalaciones y actos de cualquier índole organizados por la Asociación, con las limitaciones que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos, que al respecto dicte la Junta Directiva.-----

Artículo 10.- Los Miembros Propietarios y los Miembros Afiliados quedan obligados al pago de una cuota mensual de mantenimiento que será establecida en la Asamblea General Ordinaria, destinada al sostén de la Asociación. Los Miembros Honorarios quedan exceptuados de esta obligación. En caso de ausencia de algún Miembro Propietario, siempre que la ausencia sea continua e implique su salida del Territorio Nacional por un lapso no menor de seis (6) meses, la Junta Directiva, previa solicitud del interesado hecha por escrito antes de iniciar el viaje, le concederá la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la cuota de mantenimiento. Esta ausencia debe ser demostrada con la presentación del pasaporte o cualquier otro documento fehaciente a satisfacción de la Junta Directiva.-----

Parágrafo Único.- El Miembro Propietario, aún estando ausente, queda obligado a mantener al día sus pagos por cuota de mantenimiento y cuotas extras aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. De no permanecer más de seis (6) meses fuera del Territorio Nacional, queda obligado al pago del cincuenta por ciento (50%) de la cuota de mantenimiento exonerada.-----

Artículo 11.- El uso y disfrute de las instalaciones y, en general, de todas las facilidades que brinda la Asociación a sus Miembros Propietarios, serán extensivas a los familiares de éstos, que bajo la denominación de Beneficiarios, se mencionan a continuación: a) Su cónyuge; b) Sus descendientes menores de edad; c) Sus hijas y hermanas solteras mayor de edad; d) Sus padres y suegros de 60 ó más años de edad o físicamente incapacitados, y e) Su madre cualquiera fuere su edad.-----

Parágrafo Primero.- El uso y disfrute de las instalaciones de la Asociación por los Beneficiarios que se mencionan en éste artículo, implica el registro previo de su inscripción en los registros que a tal efecto se mantienen en Secretaría, e impone al Miembro Propietario respectivo, la obligación de abonar regularmente a la Asociación como suplemento a la cuota mensual de mantenimiento que se menciona en el Artículo 10, la cantidad fijada en la Asamblea General Ordinaria por cada uno de dichos dependientes o beneficiarias. A los efectos de este Artículo, se entenderá que la obligación del pago adicional referida a los descendientes menores, nace cuando éstos hayan cumplido tres (3) años de edad y que no procederá pago alguno referido al cónyuge del Miembro Propietario. En todo caso, la obligación del pago, que se establece en este Parágrafo se aplicará solo hasta un máximo de cinco (5) Beneficiarios.

Parágrafo Segundo.- Las Instalaciones de la Asociación pueden ser facilitadas a agrupaciones y personas naturales con fines benéficos o deportivos, así como también los Miembros Propietarios, para reuniones sociales privadas, previa autorización de la Junta Directiva, cumpliendo en todo caso con lo prescrito en el Artículo 3 de estos Estatutos y sujeto a lo que establezca en el Reglamento respectivo.-----

Artículo 12.- Son deberes de los diversos miembros de la Asociación los siguientes: a) Para los Miembros Propietarios y Miembros Afiliados, pagar las cuotas mensuales de mantenimiento que se mencionan en los Artículos 10 y 11 de estos Estatutos, según proceda, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, así como, en cuanto a los Miembros Propietarios las cuotas extraordinarias que se aprueben en la Asamblea; b) Para todos los miembros de la Asociación sin distinción alguna, así como para las demás personas que bajo el concepto de Beneficiario tengan acceso al disfrute de sus dependencias e instalaciones, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados de la Junta Directiva. Tendrán igualmente la obligación de cuidar por la conservación y uso adecuado de las instalaciones, sus

muebles y enseres y todo aquello que sea patrimonio de la Asociación, así como también la de comportarse con el debido respeto en pro de la dignidad de la Institución y de las personas que la visiten.-----

Parágrafo Único.- El abono de las cuotas mensuales de mantenimiento y demás pagos que procedan a tenor de lo dispuesto en este artículo, constituyen obligaciones desligadas totalmente de los servicios de cobranza a domicilio que pueda mantener la Asociación y, en consecuencia, las mismas no podrán posponerse ni eludirse sobre la base de deficiencias en la prestación de tales servicios.-----

Artículo 13.- Son derechos de los Miembros Propietarios: a) Concurrir a las Asambleas de la Asociación, con voz y voto en sus deliberaciones; b) Proponer proyectos o ideas para ser considerados por la Junta Directiva de la Asociación; c) ser elegibles para cargos directivos, con las únicas limitaciones que se deriven de estos Estatutos, así como ser electores para designarlos; d) Proponer candidatos para ocupar cargos directivos; e) Convocar Asambleas Extraordinarias de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y f) Dejar constancia escrita en el Libro de Quejas y Reclamos que estará a su disposición en la Secretaría o en la Gerencia de la Asociación, de las deficiencias que observe en los servicios y cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores al servicio de la misma. LA Junta Directiva tiene la obligación de participar al Comisario Principal las quejas anotadas y deliberar sobre ellas en su próxima sesión.-----

Artículo 14.- Están incapacitados para concurrir a la Asociación y, en consecuencia para utilizar sus instalaciones: a) Quien no estuviese autorizado para ello de manera prevista en estos Estatutos; b) Quien estuviese al descubierto en el pago de cuotas de mantenimiento o en la cancelación de cualquier deuda frente a la Asociación a tenor de lo previsto en estos Estatutos, así como las personas que, en razón de sus nexos familiares con el Miembro Propietario insolvente, estuvieren comprendidas bajo la denominación de Beneficiarios a tenor de lo previsto en el Artículo 11 de estos Estatutos; c) Quien estuviere sancionado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de estos Estatutos por el tiempo que dure la sanción, la incapacidad derivada de sanciones por motivos de disciplina no afecta el derecho de los Miembros Propietarios a asistir y participar con voz y voto en las Asambleas. En cuanto a la incapacidad por insolvencia, se establece que en ninguna forma podrán condonarse las obligaciones contraídas con la Asociación, salvo lo previsto en el Art. 10 de estos Estatutos.-----

TITULO III

De las Acciones

Artículo 15.- El patrimonio de la Asociación está representado por dos mil (2.000) acciones y cada Miembro Propietario será titular de una (1) acción, la cual representa a su vez su parte proporcional en dicho patrimonio. Cada Miembro Propietario tendrá un solo voto en las Asambleas, la representación en las Asambleas o en cualquier otro acto, lo podrá efectuar tanto el titular de la acción como su cónyuge, siendo entendido que en cada acto lo podrá ejercer solamente uno de ellos, las acciones en cartera pertenecientes a la Asociación no tendrán voto alguno.-----

Artículo 16.- El valor nominal de cada acción será la cantidad de cinco mil (5.000) bolívares y el titular de una de ellas adquiere la condición de Miembro Propietario, con todos los derechos y deberes que se establecen en estos Estatutos. La Junta Directiva podrá aumentar el valor nominal de las acciones cuando resulte procedente y lo crea conveniente, pero para reducirlo deberá ser autorizada por Asamblea.-----

Artículo 17.- Todo Miembro Propietario podrá ceder o traspasar acción que le pertenezca, estando siempre sujeto a los siguientes requisitos: a) Participar a la Junta Directiva por escrito su decisión de ceder o traspasar su acción, indicando el valor que le atribuye a la misma; b) Solvencia absoluta del Miembro Propietario cedente en cuanto sus obligaciones para con la Asociación; c) Presentación de recaudos respectivos; d) aceptación del cesionario por la Junta Directiva. El Hogar Canario Venezolano, tiene derecho preferente, para adquirir dicha acción, en las mismas condiciones, si así lo decidiera la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Cumplidos estos requisitos, procede la cesión o traspaso de su acción, en todo caso, a través de la secretaría, firmando título y haciendo la correspondiente anotación en el libro de Miembros Propietarios. El cesionario de una acción de acuerdo con lo pautado en este artículo adquiere la condición de Miembro Propietario con todos los derechos y deberes inherentes a dicha condición.-----

Artículo 18.- Cuando un Miembro Propietario adeudare cualquier cantidad de dinero a la Asociación por cualquier concepto y por un lapso superior a seis (6) meses, La Junta Directiva iniciará el procedimiento de cobro se efectué a través de correspondencia, la misma será enviada a la dirección del Miembro Propietario que apareciere en los registros de la Asociación; así mismo, la Asociación podrá efectuar la solicitud de pago a través de la publicación de un aviso en un diario de gran circulación Nacional, cuyo costo será cargado al Miembro Propietario deudor. En ambos casos, el deudor tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del recibo de la correspondencia o fecha de la publicación, para pagar el monto adeudado en las oficinas de la Asociación.-----

Parágrafo Primero.- Vencido el plazo indicado, sin haberse obtenido el pago de la deuda, se procederá al remate de la acción mediante el procedimiento previsto en estos Estatutos.-----

Parágrafo Segundo.- La Junta Directiva procederá al remate de la acción del Miembro Propietario moroso, mediante la publicación de un solo cartel de remate en un diario de gran circulación nacional y exhibida en la cartelera de la Asociación.-----

Parágrafo Tercero.- La Junta Directiva fijará el día para el acto de remate que se llevará a cabo en las instalaciones de la Asociación, con la presencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros y el Comisario de la Asociación. A tal efecto, las personas que deseen participar en el remate de las Acciones respectivas, deberán inscribirse en las oficinas de la Asociación, durante los días y horas fijados al efecto, previo pago de la cantidad fijada como caución para intervenir en el remate.-----

Parágrafo Cuarto.- La base del remate se hará por el monto de la deuda del Miembro.-----

Parágrafo Quinto.- A todo evento, la Asociación tendrá derecho preferente, frente a cualquier otro acreedor del Miembro Propietario, para hacerse pagar su deuda con producto del remate aún en el caso de remate judicial. En consecuencia, las acciones de la Asociación no pueden darse en garantía de obligaciones extrañas a la misma.-----

Parágrafo Sexto.- La Junta Directiva podrá gestionar la venta de todas las acciones que por remate, dación en pago u otra causa llegaren a ser propiedad de la Asociación, pero en ningún caso podrá venderlas por un precio menor al adquirido.-----

TITULO IV

De las Asambleas

Artículo 19.- Las Asambleas son de carácter general y podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se celebraran en el domicilio social de la Asociación y serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación, mediante una única publicación de la convocatoria en un periódico de gran circulación nacional y exhibida en la cartelera de la Asociación, en la que conste el día y la hora para la Primera Convocatoria y una hora más tarde para la Segunda Convocatoria, conteniendo el orden del día.-----

Artículo 20.- Se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, trescientos (300) Miembros Propietarios o el Comisario Principal a solicitud de cien (100) Miembros Propietarios. En todo caso se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de solicitud.-----

Artículo 21.- Para que las Asambleas estén válidamente constituidas en primera convocatoria, es preciso la asistencia de la mitad más uno (1) de los Miembros

Propietarios solventes o sus respectivos cónyuges, y sus acuerdos serán válidos siempre que se ajusten a las Leyes y hayan sido aprobados por mayoría absoluta (más de la mitad de los presentes), sin embargo, para la disolución de la Asociación o para la reforma de estos Estatutos, es necesario la aprobación del ochenta por ciento (80%) como mínimo de los Miembros Propietarios o sus respectivos cónyuges presentes. Cuando no exista quórum reglamentario, se hará una segunda convocatoria una hora después de la primera, advirtiéndole que la Asamblea quedará constituida cualquiera que sea el número de Miembros Propietarios o sus respectivos cónyuges presentes. Igualmente a lo establecido para la primera convocatoria los acuerdos en la segunda convocatoria serán válidos siempre que se ajusten a la Leyes y hayan sido aprobados por mayoría absoluta (más de la mitad de los presentes). Sin embargo, para la disolución de la Asociación o para la reforma de estos Estatutos, es necesario la aprobación del ochenta por ciento (80%) como mínimo de los Miembros Propietarios o sus respectivos cónyuges presentes. Los acuerdos serán firmes y ejecutivos una vez tomados, sin necesidad de esperar a que la Asamblea inmediata sea aprobada el Acta en que figuren y de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación, aún a los que no hayan concurrido a ellas.-----

Artículo 22.- En el mes de febrero de cada año se celebrará la Asamblea GENERAL Ordinaria, con la finalidad y contenido que a continuación se indica: a) Lectura del Acta de la Asamblea General anterior, para su aprobación o reparo; b) Presentación del Informe del Comisario c) Presentación para su aprobación o reprobación del Informe de la Junta Directiva por su gestión durante el año finalizado. d) Presentación para su aprobación o reprobación de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio económico finalizado, con vista al Informe del Comisario, e) Presentación para su aprobación, reprobación o modificación de la cuota de mantenimiento en base al presupuesto elaborado por la Junta Directiva para el siguiente ejercicio económico, f) Punto varios.-----

Artículo 23.- En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias solamente se podrán tratar los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria, y su duración será en principio no mayor de tres (3) horas. Sin embargo, por mayoría absoluta (más de la mitad de los asistentes), la Asamblea puede ser prorrogada por el tiempo que se considere conveniente, e incluso aplazarla para continuar en otro día. En este caso, el Presidente de la Mesa de Debates hará la consulta y decidirá lo concerniente de acuerdo con el espíritu de éste artículo.-----

Artículo 24.- Constituida la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los asistentes nombrarán un Presidente y un Vocal para la instalación de la Mesa de Debates, actuando como Secretario el titular de la Junta Directiva. La Mesa de Debates presidirá la Asamblea y procurará que los debates se desarrollen con el mayor orden y disciplina, concediendo la palabra a los Miembros Propietarios que la soliciten y asegurando que las intervenciones de éstos se lleven a cabo por

riguroso orden de petición. Cuando el Presidente de la Mesa considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, podrá darlo por terminado, concediendo una intervención en pro y otra en contra. Seguidamente lo someterá a votación. Las votaciones, se harán levantando la mano derecha, a menos que el Presidente de la Mesa considere que por la naturaleza del asunto la votación deba ser secreta.-----

Parágrafo Único.- El quórum de las Asambleas se establecerá al iniciarse la misma mediante confrontación de un Libro de Asistentes a Asambleas, que deberán firmar antes de entrar al recinto donde ésta se celebre. Una vez firmado el Libro y establecido el quórum no podrá romperse por retiro de uno o más de los asistentes.-----

Artículo 25.- De toda Asamblea se levantará un Acta detallada que será transcrita en el libro correspondiente y será firmada por el Presidente de la Junta Directiva, los integrantes de la Mesa de Debates y por lo menos, diez (10) Miembros Propietarios asistente a la Asamblea. Un extracto de cada Acta será publicado en la cartelera de la Asociación, para conocimiento de quienes no hubieren asistido a la respectiva Asamblea y deberá permanecer en cartelera durante treinta (30) días.-----

TITULO V

De la Junta Directiva

Artículo 26.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Cultura, seis (6) Directores y dos (2) Suplentes. Cada Junta Directiva durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y será elegida por Miembros Propietarios solventes o por sus respectivos cónyuges, de acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Art.15 de estos Estatutos, en votación secreta y directa, que se celebrará en el transcurso de la primera quincena del mes de marzo del año que proceda, debiendo tomar sus integrantes tomar posesión de sus cargos dentro de los ochos (8) días siguientes a la fecha que haya sido promulgada por la Comisión Electoral. Cuando fuese necesario llevar a cabo una segunda vuelta de elecciones, dicha segunda vuelta tendrá lugar en la segunda quincena del mes de marzo.-----

Parágrafo Único.- La Junta Directiva entrante deberá registrar el Acta producida por los miembros de la Junta Electoral, donde consta su elección por mayoría de votos, a fin de darle carácter público y legal.

Artículo 27.- Podrán ser Miembros de la Junta Directiva únicamente los Miembros Propietarios, quienes, tanto para inscribirse en una plancha como para

ser electos, han de estar plenamente capacitados y, en consecuencia, no estar incurso en ninguna de las causales contempladas en el Art. 14 de estos Estatutos.-----

Artículo 28.- La Junta Directiva se reunirá reglamentariamente dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente o, en su defecto, el Secretario General y se considerará válidamente constituida con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus decisiones serán válidas cuando hayan sido aprobadas por mayoría absoluta de votos (más de la mitad de los presentes.) Causará baja de la Junta Directiva el miembro que, sin causa justificada, dejase de asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) no consecutivas en el lapso de un trimestre contado a partir desde e inclusive la primera inasistencia.-----

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Resolver todo lo concerniente a La Asociación; 2) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando sea el caso; 3) Administrar el patrimonio social; 4) Informar a la Asamblea, en forma clara y precisa, de las gestiones efectuadas; 5) Aceptar o rechazar las solicitudes hechas por aspirantes a miembros de la Asociación; 6) Nombrar el personal técnico, profesional o administrativo para el buen funcionamiento de la Asociación; 7) Formular anualmente el presupuesto de Ingresos y Egresos Ordinarios y someterlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria. Para los años de transmisión de poderes, la JUNTA Directiva entrante podrá, una vez en funciones, convocar una Asamblea General Extraordinaria, si desea introducir modificaciones al presupuesto que haya sido presentado por la anterior y aprobado, y tendrá que convocarla en todo caso si el presupuesto no hubiere sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria; 8) Suscribir por medio de su Presidente y del Secretario General o Tesorero, según sea el caso, las obligaciones que hayan sido previamente aprobadas por la Junta Directiva; 9) La elaboración o modificación de los Reglamentos de la Asociación, para la mejor aplicación de estos Estatutos; 10) Nombrar las Comisiones que estime procedente para el buen funcionamiento de la Asociación, sin eludir la responsabilidad final por las gestiones que a las mismas se encomienden; 11) Coadyuvar en las diversas funciones que tiene a su cargo a tenor de la letra y espíritu de estos Estatutos. Las atribuciones aquí enumeradas son meramente enunciativas y de ningún modo taxativas.-----

Parágrafo Primero.- La Junta Directiva no podrá obligar a La Asociación en transacciones superiores al tres por ciento (3%) del presupuesto aprobado en Asamblea General Ordinaria, sin previa autorización de la Asamblea, ni podrá iniciar obras de capital a partir del primero de enero inmediatamente anterior al cese de su funciones.-----

Parágrafo Segundo.- Todos los cargos de la Junta Directiva son adhonoren y, en consecuencia, ningún miembro podrá recibir remuneración por el ejercicio de su

cargo, ya sea directa o indirectamente. Sin embargo, en forma conjunta se establece como gastos de representación para la Junta Directiva en su totalidad, la cantidad de cero cinco por ciento (0.5%) del presupuesto aprobado en la Asamblea General Ordinaria.-----

Parágrafo Tercero.- Ningún miembro de la Junta Directiva puede divulgar lo tratado en sus sesiones. Las infracciones en éste ámbito se considerarán faltas graves, y las mismas pueden en consecuencia acarrear la expulsión definitiva del infractor.-----

Parágrafo Cuarto.- Los Reglamentos de la Asociación, deben ser aprobados en una Asamblea Extraordinaria para su aplicación.-----

Artículo 30.- Son facultades del Presidente: 1) El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Asociación y tiene la representación legal de ella; 2) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y decidir las votaciones cuando resulten empatadas; 3) Convocara la Junta Directiva a reunión ordinaria o extraordinaria; 4) Firmar conjuntamente con el Secretario General las Actas en que consten los acuerdos tomados por la Asamblea y por la Junta Directiva; 5) Autorizar los Estados Financieros, Estados de Cuentas, Informes y Presupuestos que hayan de ser presentados a la Asamblea; 6) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, pagarés o cualquier otro documento de desembolso; y 7) El Presidente de la Asociación será, por derecho propio, de las la Comisiones que nombre la Junta Directiva, siendo esta facultad delegativa.-----

Artículo 31.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en ausencia o enfermedad de éste, con los mismos derechos y deberes; podrá convocar las reuniones de la Junta Directiva a falta del titular.-----

Artículo 32.- Las atribuciones del Secretario General son: 1) Llevar los libros de Actas de Junta Directiva, libro de Accionistas, libro de Quejas y Reclamos y cualesquiera otros libros de índole secretarial; 2) Guardar y conservar la correspondencia emitida y recibida de la Asociación, cuyo archivo y custodia esta a su cargo; 3) Asistir conjuntamente con el Presidente a los actos relacionados con las Relaciones Públicas de la Asociación; 4) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia de la Asociación; y 5) Discutir con el consultor Jurídico de La Asociación las medidas legales y todo lo relacionado con la correspondencia de tipo jurídico.-----

Artículo 33.- Son atribuciones del tesorero: 1) Cuidar de la buena marcha de la contabilidad de la Asociación y vigilar el movimiento de sus ingresos y egresos; 2) Rendir mensualmente cuenta ante la Junta Directiva del movimiento de tesorería y de los estados financieros que fueren necesarios a juicio de aquella; 3) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos de índole comercial por las erogaciones; 4) Guardar y conservar todos los comprobantes y documentos de

contabilidad y tesorería, cuyo archivo y custodia está a su cargo; y 5) En general ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes propios de su función.-----

Artículo 34.- Son atribuciones del secretario de cultura: 1) Todo cuanto se refiere a la formación, conservación y ampliación de la Biblioteca de La Asociación que no colida con las atribuciones específicas de otros directivos; y 2) Todo en cuanto se refiere a organización de actos de índole cultural.-----

Artículo 35.- Son deberes y obligaciones de los otros miembros de la Junta Directiva: Asistir a las reuniones de la misma, aceptar y desempeñar los cargos que les encomienden, así como suplir los cargos vacantes que se produzcan. Estos serán cubiertos por el director suplente que designe la Junta Directiva.-----

TITULO VI

Del Comisario

Artículo 36.- La Asociación tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años, por periodos iguales a los de la Junta Directiva. Serán elegidos uninominalmente por Miembros Propietarios solventes o por sus respectivos cónyuges, de acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos, en votación secreta y directa, que se celebrará conjuntamente con la elección de la Junta Directiva pudiendo ser reelectos. El Comisario Principal será el que obtenga la mayor cantidad de votos y el Comisario Suplente el que quede en segundo lugar. El Comisario Principal o el Comisario Suplente, en ausencia del principal tendrán amplio derecho de inspección y revisión, pudiendo asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. Sus observaciones son de obligatoria inclusión en las actas y a tal efecto, se le concede voz en las sesiones, teniendo en general todas las facultades que le concede el Código de Comercio.

Parágrafo Único.- Los aspirantes a Comisarios deben ser Miembros Propietarios solventes o su cónyuge, no estar incurso en ninguna de las causales contempladas en el artículo 14 de estos Estatutos y deberán ser Licenciados en Contaduría Pública, licenciados en Administración o Economista y estar inscritos en sus respectivos Colegios.-----

TITULO VII

Del Tribunal Disciplinario

Artículo 37.- La Asociación tendrá un Tribunal Disciplinario integrado por un Presidente, un Secretario, un Director y dos (2) Suplentes, elegidos por planchas, durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años, por periodos iguales a los de la Junta Directiva. Serán elegidos por Miembros Propietarios solventes o por sus respectivos cónyuges, de acuerdo y de conformidad con lo previsto en el

Artículo 15 de estos Estatutos, en votación secreta y directa, que se celebrará conjuntamente con la elección de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos. Serán electos como Tribunal Disciplinario, los integrantes de la plancha que haya obtenido el mayor número de votos favorables.-----

Parágrafo Primero.- Los aspirantes a integrar el Tribunal Disciplinario, deben ser Miembros Propietarios solventes o su cónyuge, no estar incurso en ninguna de las causales contempladas en el Artículo 14 de estos Estatutos y al menos uno de ellos deberá ser abogado.-----

Parágrafo Segundo.- En el caso de renuncia o falta absoluta de todos o alguno de los miembros del Tribunal Disciplinario, el Comisario Principal y el Comisario Suplente nombrarán a los sustitutos, los cuales estarán en sus cargos hasta la nueva elección del Tribunal Disciplinario.-----

Artículo 38.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Disciplinario: Conocer de todas las faltas e infracciones, bien por denuncia o de oficio cometidas por los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados, Beneficiarios e Invitados, tales como cometer hechos en contra de la moral y de las buenas costumbres; alteración del orden público; causar daños a las instalaciones o patrimonio de la Asociación; daños a las personas; incumplir o violar estos Estatutos y sus Reglamentos; incumplir las decisiones emanadas de la Junta Directiva y los Acuerdos tomados en las Asambleas Generales; estar involucrados en comisión de delitos comunes; agresión de hecho o palabra a cualquier persona, bochorno, escándalo o embriaguez violenta; divulgar los asuntos que deben ser secretos o privados de la Asociación; acusaciones difamatorias o injuriosas a cualquier persona de la Asociación en detrimento de su honestidad, y cualquier otro acto de naturaleza análoga que sea objetivamente considerado como infracción o falta extrema. El Tribunal Disciplinario está obligado, una vez que tengan conocimiento de que se ha cometido un presunto hecho irregular, de abrir las averiguaciones a que haya lugar y de recabar las pruebas pertinentes para esclarecer la verdad de los hechos y aplicar la sanción correspondiente, según la gravedad del caso.-----

TITULO VIII

De la Comisión Electoral

Artículo 39.- En la segunda quincena del mes de octubre del año que corresponda, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria de Miembros Propietarios solventes o su respectivo cónyuge, de acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 de estos Estatutos, con el único fin de nombrar una Comisión Electoral compuesta por siete (7) miembros, ajenos a la Junta Directiva, la cual de su seno designará un Presidente y un Secretario, dando comienzo al período electoral.-----

Artículo 40.- La Comisión Electoral se registrará por lo que estipule el Reglamento Electoral e intervendrá en todo el proceso conducente a la proclamación de la Junta Directiva, de los Comisarios y del Tribunal Disciplinario, para el próximo período: efectuará los preparativos necesario para las elecciones, siendo la única responsable de las mismas; confeccionará la lista de los electores, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 27, 36 y 37 de estos Estatutos; recibirá y examinará las planchas y los nombres de los candidatos y fijará la fecha y hora del mes de marzo en que se celebrarán las elecciones; hará el cómputo de los votos y proclamará los candidatos elegidos.-----

Artículo 41.- Cada plancha tendrá que ser apoyada con la firma de, por lo menos, treinta (30) Miembros Propietarios. Cuando una plancha incluya algún Miembro Propietario o su cónyuge que tenga menos de dos (2) años de antigüedad en la Asociación, este tendrá que ser apoyado con la firma de, por lo menos, doscientos (200) Miembros Propietarios o sus respectivos cónyuges. Cada plancha para la Junta Directiva debe presentar una plancha para el Tribunal Disciplinario, pudiendo también ser presentadas con la firma de, por lo menos, treinta (30) Miembros Propietarios o sus respectivos cónyuges. Los Comisarios deben ser apoyados con la firma de, por lo menos, treinta (30) Miembros Propietarios o sus respectivos cónyuges o por las planchas a la Junta Directiva.—

Parágrafo Único.- Para optar a la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaria General de la Junta Directiva, el Miembro Propietario deberá tener más de dos (2) años de antigüedad en la Asociación como Miembro Propietario, cónyuge, Afiliado o Beneficiario.

Artículo 42.- Serán electos como Junta Directiva, los integrantes de la plancha que haya obtenido el mayor número de votos favorables, entendiéndose que tal mayoría tendrá que ser necesariamente de carácter absoluto (más de la mitad de los votos válidos). En el caso de que ninguna plancha obtenga la mayoría requerida, se procederá a una segunda vuelta entre las dos (2) planchas que hayan obtenido mayor cantidad de votos.-----

Artículo 43.- Cada plancha deberá nombra una (1) persona debidamente autorizada para fiscalizar el proceso electoral, quien deberá firmar conjuntamente con los miembros de la Comisión Electoral, el Acta con los resultados de la votación.-----

Parágrafo Único.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, la Comisión Electoral se registrará por lo estipulado en el Reglamento Electoral.-----

TITULO IX

Del Ejercicio Económico y Estados Financieros

Artículo 44.- El ejercicio económico de la Asociación se iniciará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva preparará e Informe de su gestión y los Estados Financieros correspondiente al ejercicio finalizado, debiendo entregarlos con una anticipación de quince (15) días al Comisario y cinco (5) días a los Miembros Propietarios a la Asamblea General Ordinaria. El Comisario presentará su Informe y comentarios sobre la marcha general de la Asociación. Asimismo, la Junta Directiva preparará un Balance General y Estado de Ingresos y Egresos trimestrales y relación mensual de Ingresos y Egresos, que exhibirá en la cartelera de la Asociación.-----

TITULO X

De las Sanciones

Artículo 45.- Las medidas disciplinarias a los miembros propietarios, afiliados y beneficiarios de la Asociación, por las faltas cometidas de acuerdo al Art. 38 de estos estatutos se agrupan y tipifican en: a) Amonestación verbal, b) amonestación escrita; c) suspensión hasta por dos años; inhabilitación para postularse a ocupar cargos electivos; e) expulsión definitiva.-----

Artículo 46.- El Tribunal Disciplinario al tener conocimiento de oficio o por denuncia de un hecho irregular, deberá iniciar el respectivo procedimiento mediante la apertura del caso y simultáneamente citará a la persona que resulte como presunto indicado. Si el presunto fuese menor de edad se citará al Miembro Propietario, para ser impuesto de la denuncia, pudiendo el implicado presentar las pruebas que considere conveniente. El Tribunal Disciplinario garantizará el legítimo derecho a la defensa que tienen los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados y Beneficiarios y elaborará el expediente de los hechos ocurridos para dictar la sanción correspondiente.-----

Parágrafo Único.- Si el presunto indicado, se negare a recibir la citación o no fuese posible citarlo, se fijará la citación en la cartelera respectiva por cinco (5) días continuos. Igualmente se citará a todas las personas que tengan conocimiento del caso.-----

Artículo 47.- En el caso de suspensión superior a un (1) año o expulsión definitiva, los Miembros Propietarios, Miembros Afiliados y Beneficiarios no reincidentes, podrán interponer recurso de apelación por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días continuos y siguientes a la fecha de notificación de la sanción impuesta.-----

Artículo 48.- En el caso de expulsión, si ésta recayera sobre el Miembro Propietario, este deberá ceder o traspasar su acción dentro de los sesenta (60) días calendario. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de estos Estatutos. El incumplimiento de este plazo, implica la aplicación del artículo 18 de estos Estatutos. Quedando el Miembro Propietario expulsado, obligado al pago de la

cuota de mantenimiento o cuotas extras, hasta la cesión, traspaso o remate de su acción. -----

Artículo 49.- Cuando un Miembro de la Asociación haya sido expulsado, podrá ser readmitido al término de dos (2) años de habersele notificado la medida de expulsión. Su readmisión quedará sujeta a todo caso a que la misma sea aprobada en una Asamblea Extraordinaria por mayoría absoluta (más de la mitad de los presentes), mediante votación secreta.-----

TITULO XI

Disposiciones finales y Transitorias

Primera.- Miembros Propietarios Promotores y Fundadores que firmaron el Acta Constitutiva de la Asociación: Francisco A. Fuentes García., Antonio Costa Lugo., Juan Manuel Sarreda Díaz., Carlos Antonio padilla Cámara., Silvestre G. Espinoza Benítez., José Vicente Gutiérrez Pérez., Federico Betancourt., Osiris francisco M. Pérez Martin., Sebastián Amaya Rodríguez., Carmelo Acosta García., Pedro Casañas días., Juan Jaén días., Arturo Hernández Vela, Aurelio García Martin., Sergio Bermúdez Camacho., Miguel González V., Pedro Álvarez S., Juan F. Bravo B., Gregorio Álvarez O., Pascual Álvarez O., Andrés del R. García., Felipe Hernández D., Victoriano Padrón P., Cándido Báez D., Antonio F. Pérez T., Agustín Facenda P., Antonio J. Hernández M., Manuel Fernández M., Ramiro Escuela H., Antonio Alonso P., Marcos Febles y José Julio Esteves.-----

Segunda.- Dentro de los trescientos sesenta (360) días continuos a la aprobación de estos Estatutos, la Junta Directiva deberá presentar los Reglamentos de la Asociación para su aprobación en Asamblea Extraordinaria.-----

Tercera.- Los Artículos 36, 37 y 38 entrarán en vigencia a partir de la elección de los Comisarios y del Tribunal Disciplinario en los próximos comicios.-----

Cuarta.- Con la aprobación de estos Estatutos, quedan derogados los Estatutos anteriores con sus modificaciones.-----

